

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 28 de diciembre de 2022, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados diferentes puntos de la cabecera municipal de Momil, generándose el informe de visita ASA N° 2022-1135 del 29 de diciembre de 2022. En el referido informe se dispuso:

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 28 de diciembre de 2022, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados diferentes puntos de la cabecera municipal de Momil.

Punto Crítico N° 1: Ubicado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, después del antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 38,7" de latitud Norte y 75° 40' 01,9" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14647

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1



Foto 1. Disposición de residuos en el sitio



Foto 2. Disposición de residuos en el sitio



Foto 3. Disposición de residuos en el sitio



Foto 4. Disposición de residuos en el sitio

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022

En el punto crítico N° 1, se observó residuos sólidos urbanos (domésticos) dispuestos inadecuadamente al costado de la vía como son: botellas de vidrio y de plástico, bolsas plásticas con basura, cajas de cartón, sacos con basura entre otros, así como especiales de tipo orgánico como es gran cantidad de tusas de maíz. Al parecer, estos fueron dispuestos recientemente.

Punto Crítico N° 2: Localizado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, antes de llegar al antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 40,3" de latitud Norte y 75° 40' 05,8" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2



Foto 5. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 6. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 7. Disposición de residuos sólidos en el sitio

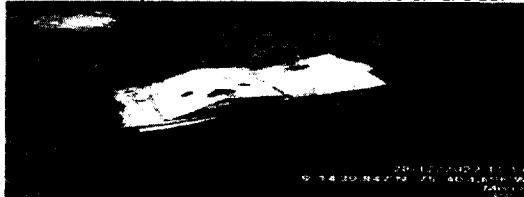


Foto 8. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 9. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 10. Disposición de residuos sólidos RAEE en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023



Foto 11. Disposición de residuos sólidos en el sitio, frente a la antigua sede UMATA

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022



Foto 12. Disposición de residuos sólidos en el sitio, frente a la antigua sede UMATA

Se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos, una parte de los cuales fueron depositados recientemente y otra ha sido dispuesto con anterioridad, generando afectaciones al ambiente en sus componentes aire, agua y suelo.

Se encontraron los siguientes residuos: de tipo urbano (domésticos) como bolsas plásticas con basura, sacos con basura, restos de tela, botellas de vidrio, cajas de cartón, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros. Además, se pudo apreciar la presencia de residuos especiales de tipo orgánico, en este caso restos de troncos de árboles y tusas de maíz y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico -RAEE como partes de televisores y bombillos.

Punto Crítico N° 3: Ubicado en el casco urbano del municipio de Momil, barrio Santa Lucía, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, en inmediaciones (al frente) de la EDS TRIANGULO DE MOMIL, coordenadas 09° 14' 43,4" de latitud Norte y 75° 40' 19,1" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3



Foto 13. Aspecto general del sitio



Foto 14. Aspecto general del sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023



Foto 15. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 16. Aspecto general del sitio.

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022

Se evidenció continuidad en la mejora de las condiciones sanitarias del sitio y reducción de los residuos dispuestos. Solo se observaron pequeñas cantidades de bolsas plásticas (residuos urbanos) y restos de poda (residuos orgánicos). Sin embargo, se encontró un recipiente de aceite de vehículo, el cual se considera un Residuo Peligroso -RESPEL.

Punto Crítico N° 4: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, coordenadas 09° 14' 44,3" de latitud Norte y 75° 40' 31,6" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4



Foto 17. Disposición de residuos RCD en el sitio.



Foto 18. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 19. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 20. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14647

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

Se observó reducción en la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (domésticos) en el sitio, solo se encontró pequeñas cantidades de botellas de vidrio. Sin embargo, se destacan los restos de poda (residuos especiales de tipo orgánicos) en el lugar, al parecer, principalmente ramas de los árboles ubicados a orilla de la misma vía. Así mismo, se destaca una taza de inodoro (Residuos de Construcción y Demolición -RCD) encontrada en el sitio.

Punto Crítico N° 5: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen izquierda de la vía que de Momil conduce a Purísima en la entrada de la carrera 16a, en la coordenada 9° 14' 43.55" de latitud Norte - 75° 40' 33.99" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 5



Foto 21. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 22. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 23. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 24. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 25. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 26. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022

Se observó gran cantidad de residuos sólidos extendidos a largo de aproximadamente 60 metros en la vía en tierra (carrera 16A) y la incineración una gran cantidad de estos. En general se encontraron residuos urbanos (domésticos) como: botellas de vidrio y plástico, restos de telas, bolsas metalizadas de mecatos, cartón, bolsas plásticas, entre otros. Así

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

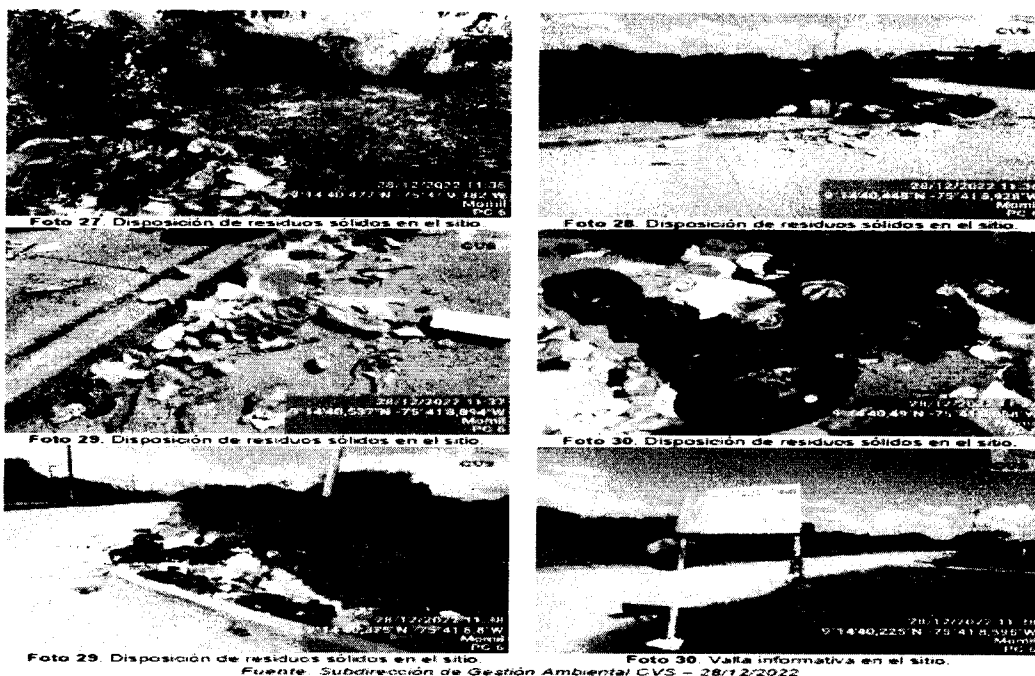
AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

como residuos especiales de tipo orgánico como: restos de podas, residuos de palma amarga, cepas de plátano y troncos de árboles, asimismo; RCD como: restos de paredes y baldosas, llantas usadas y RESPEL como es el caso de un blíster con pastillas en su interior. En el sitio se evidenció la presencia de perros y olores ofensivos y nauseabundos.

Punto Crítico N° 6: Localizado en la entrada principal de Momil (doble vía - calle 7) en la margen izquierda, en la coordenada 9°14'40.49" de latitud Norte y 75°41'8.90" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 6



En el sitio continua la inadecuada disposición de residuos sólidos en gran cantidad. Se evidenció en su mayoría residuos de tipo doméstico tales como: bolsas plásticas con basura, sacos con basura, cajas de cartón, pañales usados, poliestireno expandido ("icopor"), restos de alimentos, botellas de vidrio y plástico, entre otros, así como especiales de tipo orgánico como son cascaras de frutas y hojas. Además, se observó residuos al otro costado de la doble vía indicando que el punto se está extendiendo hacia esa zona y necesita medidas preventivas. Asimismo, se encontró una valla publicitaria con la siguiente inscripción incompleta: "Espacio ambientalmente recuperado" y en condiciones de deterioro.

Punto Crítico N° 7: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 17,1" de latitud Norte y 75° 40' 50,4" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 7



Foto 31. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 32. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 33. Presencia de residuos en el sitio.



Foto 34. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 35. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 36. Presencia de cerdos en el sitio.

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022

En el punto crítico N° 7 se observó la inadecuada disposición de residuos presuntamente depositados por la comunidad aledaña. Entre dichos residuos se evidenció en gran cantidad aquellos de tipo doméstico como: bolsas plásticas con basura, restos de telas, botellas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros, muchos de los cuales estaban semienterrados en el lecho de la ciénaga que debido a la temporada de bajas precipitaciones afloran a superficie. Asimismo, se observó residuos especiales tales como: restos de poda de árboles (orgánicos) y un colchón (RCD). Se constató la presencia de cerdos entre los residuos y la presencia de olores ofensivos y nauseabundos. Es importante resaltar que no se observó la presencia de valla prohibitiva para la disposición de residuos en el lugar evidenciada en visitas anteriores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Punto Crítico N° 8: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 12,8" de latitud Norte y 75° 40' 47,6" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 8



Foto 37. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 38. Disposición de residuos RCD en el sitio.

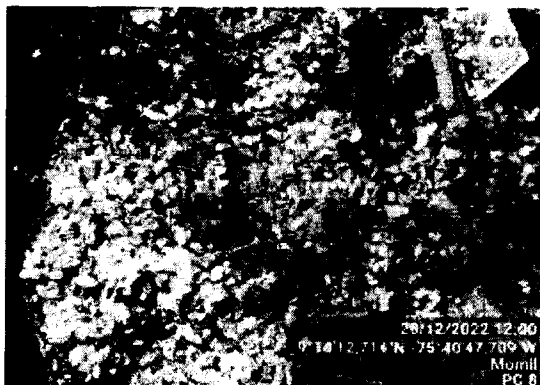


Foto 39. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 40. Disposición de residuos sólidos en el sitio

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022

Semejante a la problemática del punto crítico N° 7, se observó la inadecuada disposición de residuos presuntamente depositados por la comunidad aledaña, muchos de estos semienterrados entre el lecho de la ciénaga. Se evidenció residuos de tipo doméstico como: bolsas plásticas con basura, botellas plásticas, cartón, entre otros; así como residuos especiales tales como: restos de televisores y de poda.

En el sitio también se observó la presencia de cerdos entre los residuos.

Punto Crítico N° 9: Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que se encuentra frente a la entrada principal de Momil, coordenada 09° 14' 47,0" de latitud Norte y 75° 41' 15,3" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 9



Foto 41. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 42. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 43. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

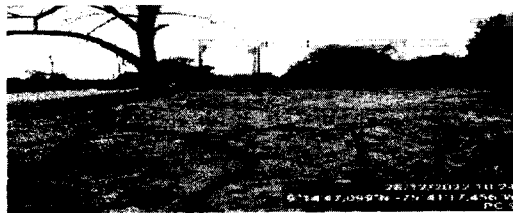


Foto 44. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS – 28/12/2022

Se evidenció mejora de las condiciones sanitarias del sitio y la reducción de los residuos dispuestos debido a que en el sitio se está adelantando la construcción una obra, que, al parecer, corresponde a una estación de servicio de combustible (EDS). Solo se observaron pequeñas cantidades de bolsas plásticas, pañales usados, botellas plásticas, entre otros de tipo urbano (doméstico) y orgánicos se encontró cascaras de coco.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

Que, en el municipio de Momil, existen puntos críticos donde se dispone de manera inadecuada residuos sólidos de diferentes tipos, siendo arrojados en estos sitios sin ningún requerimiento técnico que garantice la mínima afectación al medio ambiente circundante.

Por este motivo, se podría impactar severamente los componentes: suelo, aire y agua.

Que la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el material particulado transportado por el viento podría llevar consigo microorganismos que generen afectaciones sobre los habitantes.

Que el funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en el municipio de Momil, especialmente los ubicados en cercanías a las zonas inundables de la Ciénaga de Momil, perteneciente al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, generan impactos al ambiente en los componentes aire, suelo y agua, debido a que, carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos en el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

Que en los puntos críticos georreferenciados y localizados en el perímetro urbano del municipio de Momil, se logró constatar que en algunos de estos puntos se han instalado vallas alusivas al proceso de recuperación ambiental del punto crítico y de posible sanción económica a infractores, como un esfuerzo para evitar que sigan depositando este tipo de residuos en esos lugares. A pesar de esto, este esfuerzo ha sido insuficiente debido que algunas vallas están deterioradas o han desaparecido, y en algunos puntos, aunque ha disminuido la cantidad de residuos, los focos de contaminación no han desaparecido.

Los residuos sólidos encontrados en los puntos críticos del municipio de Momil son en gran medida ordinarios de tipo urbano (doméstico), sin embargo, se destaca en algunos de estos la presencia de residuos especiales de tipo orgánico, llantas usadas, Residuos de Construcción y Demolición -RCD y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE. Que de los nueve (9) puntos críticos inspeccionados, los puntos N° 3, N°4 y N°9 presentaron mejora de las condiciones sanitarias y disminución en la disposición inadecuada de residuos sólidos con respecto a inspecciones anteriores. En contraste, los puntos N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 presentaron gran cantidad de residuos.

Que el municipio de Momil ha dado cumplimiento parcial a las actividades propuestas en el plan de restauración, recuperación, descontaminación, compensación y abandono de los sitios o puntos críticos de inadecuada disposición final de residuos sólidos urbanos o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio, el cual se aprobó por esta Corporación mediante la Resolución No. 2-1349 del 25 de agosto del 2015.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: “*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*”

El numeral 19 del Artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: “*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*”

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE MOMIL**, de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ALP N° 2022-1135 con fecha 29 de diciembre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en nueve (9) puntos críticos localizados en las siguientes coordenadas:

Punto Crítico N° 1: Ubicado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, después del antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 38,7" de latitud Norte y 75° 40' 01,9" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 2: Localizado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, antes de llegar al antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 40,3" de latitud Norte y 75° 40' 05,8" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 3: Ubicado en el casco urbano del municipio de Momil, barrio Santa Lucia, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, en inmediaciones (al frente) de la EDS TRIANGULO DE MOMIL, coordenadas 09° 14' 43,4" de latitud Norte y 75° 40' 19,1" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 4: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, coordenadas 09° 14' 44,3" de latitud Norte y 75° 40' 31,6" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 5: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen izquierda de la vía que de Momil conduce a Purísima en la entrada de la carrera 16a, en la coordenada 9° 14 '43.55" de latitud Norte - 75° 40' 33.99" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 6: Localizado en la entrada principal de Momil (doble vía - calle 7) en la margen izquierda, en la coordenada 9°14'40.49" de latitud Norte y 75°41'8.90" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Punto Crítico N° 8: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 12,8" de latitud Norte y 75° 40' 47,6" de longitud Oeste

Punto Crítico N° 9: Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que se encuentra frente a la entrada principal de Momil, coordenada 09° 14' 47,0" de latitud Norte y 75° 41' 15,3" de longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el señor alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en nueve (9) puntos críticos localizados en las siguientes coordenadas:

Punto Crítico N° 1: Ubicado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, después del antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 38,7" de latitud Norte y 75° 40' 01,9" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 2: Localizado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, antes de llegar al antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 40,3" de latitud Norte y 75° 40' 05,8" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 3: Ubicado en el casco urbano del municipio de Momil, barrio Santa Lucia, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, en inmediaciones (al frente) de la EDS TRIANGULO DE MOMIL, coordenadas 09° 14' 43,4" de latitud Norte y 75° 40' 19,1" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 4: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, coordenadas 09° 14' 44,3" de latitud Norte y 75° 40' 31,6" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Punto Crítico N° 5: Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen izquierda de la vía que de Momil conduce a Purísima en la entrada de la carrera 16a, en la coordenada 9° 14 '43.55" de latitud Norte - 75° 40' 33.99" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 6: Localizado en la entrada principal de Momil (doble vía - calle 7) en la margen izquierda, en la coordenada 9°14'40.49" de latitud Norte y 75°41'8.90" de longitud Oeste.

Punto Crítico N° 8: Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 12,8" de latitud Norte y 75° 40' 47,6" de longitud Oeste

Punto Crítico N° 9: Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que se encuentra frente a la entrada principal de Momil, coordenada 09° 14' 47,0" de latitud Norte y 75° 41' 15,3" de longitud Oeste.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el señor alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de todas y cada una de las acciones y actividades propuestas en el Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de disposición final inadecuada o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio, el cual se aprobó por esta Corporación mediante Resolución No. 2-1349 del 25 de agosto del 2015 y además realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el señor alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces, para que de aplicación al acuerdo del Concejo Municipal No. 001 de marzo 10 de 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos y le dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el señor alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces, para que a través de la Secretaría de Educación Municipal de Momil realice de manera coordinada con la Alcaldía Municipal de Momil, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14647

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el señor alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces, para que garantice la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías, así mismo deberá realizar de forma inmediata el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiése a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

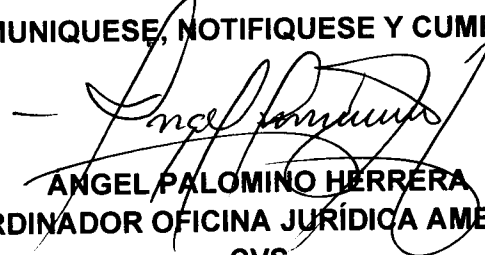
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el señor alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita SGA IV N° 2022-1135 del 29 de diciembre de 2022 generado, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS